

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de León

Mes de Agosto de 1938

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.

Ayuntamientos	Subsidios de														Total	Importe diario	Importe mensual	
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5	5'50	6	6'50	7				8
Acebedo.....		6	5	6		2										19	31 50	945
Albares de la Ribera.....	2	2	8	9	3	1	1	1								27	51	1.530
Algadefe.....		8	3	2												13	16 50	495
Alija de los Melones.....		7	12	7												26	39	1.170
Almanza.....		4	2	1	1	1										9	14 50	435
La Antigua.....	37	26		5												68	54 50	1.635
Ardón.....			3	9		1		1								14	29 50	885
Arganza.....	1	20	5	10	1	3	1	2								43	71	2.130
Armunia.....		5	3	20	4	11	3	2	2	1						51	125	3.750
Astorga.....	1	6	14	25	22	46	9	26	3	8			4			164	483 50	14.505
Balboa.....	1	19	9	11	4	2										46	71	2.130
La Bañeza.....		2		8	3	32	26	25	3	1	1					101	336 50	10.095
Barjas.....		16	16	12	3	1										48	74 50	2.235
Los Barrios de Luna.....		10	5	1	1											17	22	660
Los Barrios de Salas.....		9	11	8	2	2	1	1								34	60	1.800
Bembibre.....	1	17	24	19	19	6										86	157 50	4.710
Benavides.....		11	21	50	26	13	7	2								130	279	8.370
Benusa.....		27	43	20	13	1										104	167	5.010
Bercianos del Páramo.....		16	2	3	5	3										29	46 50	1.395
Bercianos del Camino.....	2	3		8	1											14	22 50	675
Berlanga del Bierzo.....			2	1		1										4	8	240
Boca de Huérgano.....	6	14	1	4												25	26 50	795
Boñar.....		6	5	11	5	5		2								34	71	2.130
Borrenes.....			2	1		1										4	8	240
Brazuelo.....		10	2	10	5											27	45 50	1.365
El Burgo Ranero.....		21	11	12	1	4										49	76	2.280
Burón.....	14	24	9	1												48	46 50	1.395
Bustillo del Páramo.....		18	18	6	1											43	59 50	1.785
Cabañas Raras.....	1	15	1	12												29	41	1.230
Cabreros del Rio.....		1		3		1										5	10	300
Cabrillanes.....		14	9	3												26	33 50	1.005
Cacabelos.....		11	22	40	2	19	1	1								96	193 50	5.805
Calzada del Coto.....		2	2	4	4	1	1	1								15	33 50	1.005
Campazas.....	1	2	1	4	1	1										10	17 50	525
Campo de la Lomba.....		7	2		1	1										11	15 50	465
Campo de Villavidel.....	3	1	3	2	1	2										12	19 50	585
Camponaraya.....		2		34				1								37	74	2.220
Canalejas.....	1	2	6	6	1	1										17	29	870
Candín.....		10	18	10	1											39	59 50	1.785
Cármenes.....		7	3	5	3	4										22	41	1.230
Carucedo.....	1	20	8	6												35	44 50	1.335
Carracedelo.....	22	62	9	22												115	130 50	3.915
Carrizo.....		17	6	14	5	1										43	69 50	2.085
Carrocera.....		1		4		3										8	18	540
Castilfalé.....		4	2	1												8	9 50	285
Castrillo de Cabrera.....	1	33	14	21	2											70	101	3.030

Subsidios de

Ayuntamientos

	0,50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3,50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	8'00	Total	Importe diario	Importe mensual
Castrillo de la Valduerna.....	2	2	1	3		1										9		
Castrillo de los Polvazares..		6	1	11	1	1										20	13 50	405
Castrocalbón..		11	6	4		3										24	35	1.050
Castrocontrigo.....	8	31	18	9	14	2										82	37	1.110
Castrofuerte.....		2	2	1												5	121	3.630
Castropodame.....	18	35	26	6		5										90	7	210
Castrotierra..		3	5		1			1								10	110	3.300
Cea.....		5	2	5	4	3										19	17	510
Cebanico..	1	9	3	6												19	37	1.110
Cebrones del Río.....		1	6	10	2											19	26	780
Cimanes de la Vega.....	2	5	1	7	3	4	2	3								27	35	1.050
Cimanes del Tejar..	11	8	15	4	4	1										43	60	1.800
Cistierna.....		2	20		46		17			6						91	57	1.710
Congosto.....	5	8	9	5	5		1									33	278	8.340
Corbillos de los Oteros.....	2	16		3	1											22	50	1.500
Corullón.....	8	74	17	15	7	16	6	12	1							156	25 50	765
Crémenes.....		3	8	14	3	3										31	59 50	8.175
Cuadros.....		14		9		6		5		2						36	80	1.785
Cubillas de los Oteros.....		4														4	4	2.400
Cubillas de Rueda.....		6	8	6	5	1										26	45 50	120
Cubillos del Sil.....	3	17	13	2		1										36	45	1.365
Chozas de Abajo.....	4	20	6													30	31	1.350
Destriana.....	10	13	4	4		1										33	39 50	930
Encinedo.....	2	22	18	8	3											53	73 50	1.185
La Ercina.....		2	1	10		7										20	44 50	2.205
Escobar de Campos.....		3	2	2	1	2		1								8	19 50	1.335
Fabero.....		17	6	1		5		2								15	35	585
Folgo de la Ribera.....		10	2	5												24	28	1.050
Fresnedo.....		6	3	6	3	2										17	23	840
Fresno de la Vega.....		2		6	1	1			1							21	40 50	690
Fuentes de Carbajal.....		2	6	3	3	2										10	19 50	1.215
Galleguillos de Campos.....	2	6	3	3	2	3										19	31 50	585
Garrafe de Torio.....	3	12	27	14	4	14		2								76	142	945
Gordaliza del Pino.....		2	1	1	2											6	10 50	4.260
Gordoncillo.....	1	3	15		2			12								34	91	315
Gradefes.....	2	50	54	41	4	2										153	91	2.730
Grajal de Campos.....		2	3	7	4	10	2	3	2	1						34	230	6.900
Gusendos de los Oteros.....		7	2	2												11	93 50	2.805
Hospital de Orbigo.....	1	5	4	3	6	2		2								23	14	420
Igüeña.....	18	9	3	2												32	46 50	1.395
Izagre.....	1	4	6	5	1	1										18	26 50	795
Joara.....		3	4	3												10	29	870
Joarilla de las Matas.....	2	2	4	5	1	2										16	15	450
Laguna Dalga.....	1	11	5	2	1	1										21	27 50	825
Laguna de Negrillos.....		5	10	12	6	4										37	28 50	855
Láncara de Luna.....		16	4	4												24	71	2.130
León.....	2	56	7	20	10	150	4	159	3	89	1	32	1	12	10	24	30	900
Lucillo.....	2	27	6	4		2										556	30	61.770
Luyego.....	8	42	7	8	2	2										41	51	1.530
Llamas de la Ribera.....		31	23	8	3											69	83 50	2.505
Magaz de Cepeda.....		16	19	14	6											65	89	2.670
Mansilla de las Mulas.....		1		14												55	87 50	2.625
Mansilla Mayor.....	1	4	1	4		2										33	83	2.490
Maraña.....		4	1													12	20	600
Matadeón de los Oteros..		1		5	4											5	5 50	165
Matallana.....	1	1	6	2	3				2							10	21	630
Matanza.....		11	6	3	5	2										15	30	900
Molinaseca.....		11	18	13	3	2										27	44 50	1.335
Murias de Paredes.....	2	20	14	3												47	77 50	2.325
Noceda.....	1	30	13	7												39	48	1.440
Oencia.....	3	46	32	6		1										51	64	1.920
Las Omañas.....		7			1											88	110	3.300
Onzonilla.....	1	2	2	10	2	1										8	9 50	285
Oseja de Sajambre.....	1	4	3	10	3	4		1								19	37 50	1.125
Pajares de los Oteros.....		4	4	5	3	4										26	52 50	1.575
Palacios de la Valduerna...	1	1	3	2		1	3									19	39 50	1.185
Palacios del Sil.....	1	11	8	8		1			1							9	17	510
Paradaseca.....	5	14	23	31	7											29	42 50	1.275
Páramo del Sil.....		8	7	8	1	7										80	130 50	3.915
Pedrosa del Rey.....		8	2	2					4	1						36	78 50	2.355
																12	15	450

Subsidios de

Ayuntamientos

Ayuntamientos	Subsidios de														Total	Importe diario	Importe mensual	
	0:50	1:00	1:50	2:00	2:50	3:00	3:50	4:00	4:50	5:00	5:50	6:00	6:50	7:00				8:00
Peranzanes.. .. .				4	16		15		31							66	271	8.130
Pobladura de Pelayo García.. .		9		3	1	1										14	20 50	615
La Pola de Gordón.		16	6	26	7	17	1	4								78	170 50	5.115
Ponferrada..		17	5	75	9	151	2	54		13	1					326	938	28.140
Posada de Valdeón..	6	19	12	7	1											45	56 50	1.695
Pozuelo del Páramo..	5	4	5	6	5		1	1								27	46	1.380
Prado de la Guzpeña..		1		2		1										4	8	240
Priaranza del Bierzo.		19	13	9	2	1										44	64 50	1.935
Priero..	2	1	4	8												15	24	720
Puebla de Lillo..		1		18		9										28	64	1.920
Puente de Domingo Flórez.. . . .		14	27	13	5	3		3		3		1				69	135	4.050
Quintana del Castillo..	5	23	7	16	11		4	1								67	113 50	3.405
Quintana del Marco..		1	2	3	5	1	1			1						14	34	1.020
Quintana y Congosto..		3	18	2		1										24	37	1.110
Rabanal del Camino..		3	3	8	1	1										16	29	870
Regueras de Arriba..	1	5	3													9	10	300
Renedo de Valdetuéjar.		9	14		3	3										29	46 50	1.395
Reyero..		1		2		1	1									5	11 50	345
Riño..	1	10	12	7	2	1		2			1					36	63 50	1.905
Riego de la Vega.		26	12	8	1											47	62 50	1.875
Riello..		1	8	3		6	1									19	40 50	1.215
Rioseco de Tapia..		13	6	5		2										26	38	1.140
La Robla..		1	9	14	3	2										29	70	2.100
Rodiezmo..		4	10	5	4	1	3			3						30	71 50	2.145
Roperuelos del Páramo..	6	15	3	3												27	28 50	855
Sabero..			1	1	2		2									8	22 50	675
Saelices del Río..	1	8	2	4		1										16	22 50	675
Sahagún..	1	21	7	41	14	37	1	14		5						141	344 50	10.335
Salamón..			1	2		1										4	8 50	255
San Adrián del Valle..		6	5	5	2											18	28 50	855
San Andrés del Rabanedo.. . . .		3	3	20	6	21	4	7		8						72	207 50	6.225
Sancedo..		8		9	1											18	28 50	855
San Cristóbal de la Polantera.. .	6	8	21	20	8											63	102 50	3.075
San Emiliano..	15	21	8	3												47	46 50	1.395
San Esteban de Nogales..		6	2	13	11	1	1									34	69	2.070
San Esteban de Valdeza.		32	12	12	1	5										62	91 50	2.745
San Justo de la Vega..		27	26	14	7	3	1									78	124	3.720
San Millán de los Caballeros.. . .				1		1										2	5	150
San Pedro Bercianos..		2		4												6	10	300
Santa Colomba de Curueño.. . . .		5	8	10	2	6		1								32	64	1.920
Santa Colomba de Somoza.. . . .	2	5	7	6	4	2	1	2								29	56	1.680
Santa Cristina de Valmadrigo.. . .	2	9	5	2	1											19	24	720
Santa Elena de Jamuz..		11	16	16	12	1										56	100	3.000
Santa María de la Isla..	9	10	11	1		7										32	36	1.080
Santa María del Monte de Cea.. .	30	16	7	1	3											57	51	1.530
Santa María del Páramo..			2	19		8		4								33	81	2.430
Santa María de Ordás..	1	8	15	3	2	3		1								33	55	1.650
Santa Marina del Rey..	1	18	22	5	16	8										70	125 50	3.765
Santas Martas..	2	1	7	8	5	2	1									26	50 50	1.515
Santiago Millas..	1	13	9	4	6											33	50	1.500
Santovenia de Valdoncina.. . . .	1	7	3	10	2	4	1	3	1	1						33	74	2.220
Sarriegos..				9		10		1								20	52	1.560
Sobrado..		9	12	19	7	4										51	94 50	2.835
Soto de la Vega..		7	43	14	7	3										74	126	3.780
Soto y Amio..		8	4	13		2										27	46	1.380
Toral de los Guzmanes..				5	4	7		4								20	57	1.710
Toreno..	9	24	8	1	1	1										44	48	1.440
Trabadelo..	1	18	47	8	2	4										80	122	3.660
Truchas..	6	9	16	34	15	20	8	9	6	3						126	307 50	9.225
Turcia..	8	2	2	3	2	8										25	44	1.320
Urdiales del Páramo..		9	10	7	1											27	40 50	1.215
Valdefresno..		8	6	15	16	5	1									51	105 50	3.165
Valdefuentes del Páramo.. . . .	1	10		9	1	2										23	37	1.110
Valdelugeros..			1	15												16	31 50	945
Valdemora..		2	2	3	1	3										11	22 50	675
Valdepiélagos..		7	2	2	2	1										14	22	660
Valdepolo..		13	41	9	1											64	95	2.850
Valderas..		15	6	34	6	21	15	6	2	1						106	260 50	7.815
Valderrey..	5	9	5	5		4										28	41	1.230
Valderrueda..	4	9	13	4	2	2										34	49 50	1.485

Ayuntamientos	Subsidios de																Total	Importe diario	Importe mensual
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	8'00				
Valdesamario.....		7		4													11	15	
Val de San Lorenzo.....		5	12	6	1	1											25	40 50	450
Valdeteja.....				10		3											13	29	1.215
Valdevimbre.....		7	7	3	5	2	1										25	45 50	870
Valencia de Don Juan.....		18	1	24	2	28	2	17		9							101	276 50	1.365
Valverde de la Virgen.....		6		15		6		1		1							29	63	8.295
Valverde Enrique.....		1		1		1											3	6	1.890
Vallecillo.....			5	2	4		1										12	25	180
Valle de Finolledo.....		24	16	8													48	64	750
La Vecilla.....		1	2	2	2	2	2	2									13	34	1.920
Vegacervera.....				2		1		2									5	15	1.020
La Vega de Almanza.....		4	1	2			1										8	13	450
Vega de Espinareda.....		7	1	5		5											18	33 50	390
Vega de Infanzones.....	4	10	6	10	1												31	43 50	1.005
Vega de Valcarce.....	1	6	27	20	11	8	2	5	2								82	174 50	1.305
Vegamián.....	1	2	2	7	1	1		1									14	26 50	5.235
Vegaquemada.....		5	10	7	1	2	1	3									29	58	795
Vegarienza.....		6	4	1	1	1		1									14	23 50	1.740
Vegas del Condado.....	4	21	17	24	15	10		7									98	192	705
Villablino.....			1	7	3	2	1	7	2	7		5					35	134 50	5.760
Villabraz.....		4		1													5	6	4.035
Villacé.....		3		1		2											6	11	180
Villadangos.....	4	9	8	6													27	35	330
Villadecanes.....	1	17	6	26	4	6		3									63	118 50	1.050
Villademor de la Vega.....	2	7	2	4		5		1									21	38	3.555
Villafer.....		5	1	11	1			1									19	35	1.140
Villafranca del Bierzo.....	1	9	21	71	14	24	1	3		5							149	330 50	1.050
Villagatón.....	9	6	16	8	5	2	1	1									48	76 50	9.915
Villamandos.....	1	1	3	2	6	7											20	46	2.295
Villamañán.....		5	1	7	1	5		1									20	42	1.380
Villamartin de Don Sancho.....		6	11	5	1												23	35	1.260
Villamejil.....	7	16	10	7	2	1											43	56 50	1.050
Villamol.....		3	4	1	1												9	13 50	1.695
Villamontán de la Valduerna.....	2	30	7	5													44	51 50	405
Villamoratiel de las Matas.....		7	6			1											14	19	1.545
Villanueva de las Manzanas.....		1	1	4		1											7	13 50	570
Villaobispo.....	1	17	21	6	1	2											48	69 50	405
Villaornate.....			6	1		3											10	20	2.085
Villaquejida.....		2	12	7	5	5											31	61 50	600
Villaquilambre.....		5	2	12	4	19	2	8	2	5							59	172	1.845
Villarejo de Orbigo.....		16	3	19	7	14	2	13		1							75	182	5.160
Villares de Orbigo.....	1	23	13	8	2	2	1	3									53	85 50	5.460
Villasabariego.....		14		11	5												30	48 50	2.565
Villaselán.....	8	8	11	12	2		3										44	68 50	1.455
Villaturiel.....		4	9	8	6	2											29	54 50	2.040
Villaverde de Arcayos.....		1	2	3	1	2											9	18 50	1.635
Villazala.....		12	19	5	2		2	2		1							43	75 50	555
Villazanzo de Valderaduey.....	14	23	6		1												44	41 50	2.265
Zotes del Páramo.....		7	4	2	1	2											16	25 50	1.245
Sumas.....	424	2380	1770	2061	639	1.121	139	512	32	207	3	42	1	12	10	9.353	18.482 »	554.460	

Don Ricardo Díaz Merry, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificativos, remitidos por los Organismos locales, para el mes actual.

León 15 de Agosto de 1938.—II Año Triunfal.—Ricardo Díaz Merry.

V.º B.º El Jefe Provincial, Agustín Revuelta

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Cascallana Melón, vecino de Fresno de la Vega, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Juan Franco, vecino de Mansilla Mayor, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Méndez Garabito, Pascual Gabero Sarmiento, Coloman Martínez Marcos, Atilano Murciego Sánchez, José Tagarro Garmón, Gerardo Torvar Gris, Braulio Rodríguez Francisco, Gerónimo Llanes Cabezas, vecinos de Santa María del Páramo; Hilario González Juan, vecino de Mansilla del Páramo; Quintiliano García Castellanos, Eufasio Miguélez Cuevas, Fermín de Paz Cantón, Eufasio Rodríguez Franco, Urbano Sánchez Álvarez, Aurelio Martínez Prieto, Fernando del Egido de Paz, Serviliano de Paz Garmón, Adrián Castellanos González, Miguel Cortijo Sáez, Emigdio Gómez Fernández, Aniceto Nuevo González, Herminio

Ugidos Mata, José Ferrero de Paz, Sebastián Pérez Ferrero, vecinos de Santa María del Páramo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Bañeza.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mayo Escudero, vecino de Pola de Gordón, León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Díez Rodríguez, vecino de Riosco de Tapia; Herminio Blanco Llamazares, vecino de Manzaneda de Torio; Isidro García Llamas, Laurentino Rabanal Rodríguez y José García Rodríguez, vecinos de La Seca, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis García Bernardo, vecino de Torrebarrio y Gregorio Avelino García, vecino de San Miguel de Lacedana, de esta provincia habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Alvarez Morán, vecino de Brugos de Fenar; Manuel Domingo de Jesús, vecino de Colle; Antonio Fernández Menéndez y Manuel Solla Sabugo, vecinos de La Robla y Bautista Díez Díez, vecino de Barrios de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celestino Castañón Gutiérrez, vecino de Rodiezmo, esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Alvarez González, vecino de Losada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Distrito Forestal de León

Vivero central

ANUNCIO

Debiéndose proceder a distribuir las plantas existentes en el vivero central de León, a cargo de este Distrito y destinadas a la Campaña de 1938, por el presente se hace saber: Que las Corporaciones y particulares que deseen obtener plantas, di-

rigirán sus peticiones hasta el día 15 del próximo Octubre, a las oficinas de este Distrito Forestal; pasada dicha fecha no se admitirán solicitudes.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas y en ellas se hará constar: Nombre, apellidos y residencia del solicitante, número de plantas y especie de las mismas, número y clase de la cédula personal. Situación, límites y extensión del terreno al que se destinan plantas; si se propone repoblarlo totalmente o solamente hacer plantación lineal a lo largo del perímetro de las fincas, presas o arroyos, caminos, etc. y hallarse conforme con las condiciones siguientes:

1.^a Las instancias solicitando concesión de plantas, sólo tienen validez para una campaña.

2.^a La concesión es gratuita, quedando obligado el concesionario a satisfacer los gastos de embalaje, de transporte y de correspondencia.

3.^a Cuando el peticionario no haya de hacerse cargo de las plantas en el vivero y deseen que se sean remitidas por la Administración deberá hacer constar en la solicitud la localidad a la que deben ser facturadas.

4.^a Podrá el Ingeniero Jefe o personal que para ello designe, visitar las fincas donde hayan de utilizarse las plantas del vivero con el fin de apreciar sus condiciones o de inspeccionar la forma en que la plantación se haya ejecutado.

5.^a Queda prohibido a los concesionarios ceder o vender las plantas que les hayan sido concedidas y el que infrinja esta prohibición queda obligado a satisfacer al Estado el importe total de las plantas con arreglo a la tasación practicada por el Distrito Forestal.

6.^a Durante el mes de Noviembre siguiente a la plantación comunicará el concesionario el resultado obtenido, y de no hacerlo quedará excluido para las siguientes distribuciones de plantas.

7.^a El hecho de suscribir la instancia supone la aprobación por parte del concesionario, de estas condiciones, así como la renuncia de la jurisdicción de su residencia y la aceptación de los Tribunales de la ciudad de León para toda cuestión que en relación con el suministro de plantas pueda originarse.

Con el fin de facilitar las peticiones y el que éstas llenen los requisitos exigidos, a quien lo desee se le entregará en la Conserjería del Distrito, al precio de 5 céntimos, el ejemplar impreso para formularlas.

Las plantas con que cuenta el vivero para la presente campaña son, además de las coníferas, las que a continuación se expresan, de las cuales el 20 por 100 hay que reservar para ser distribuidas directamente por el Consejo Forestal.

Chopo del país, 68.550.

Idem lombardo, 11.600.

Idem canadá, 2.360.

Olmos o negrillos, 5.630.

Acacia robinea, 2.200.

Arce campestre, 3.000.

Plátanos, 1.650.

Fresnos, 150.

Catalpas, 50.

Total, 95.190.

León, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal, El Ingeniero Jefe, P. D.: E. García Díaz.

Comisión provincial de Subsidio al Combatiente

En cumplimiento de la Orden circular número 3.329 de la Jaturata del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, para general conocimiento y especialmente para aplicación y cumplimiento por todos los interesados, a continuación se publican las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.—Todas las entidades industriales y comerciales de la provincia, ya sean individuales, colectivas o anónimas, que se encuentren en las circunstancias previstas en el apartado f), artículo 5.º del Decreto, presentarán en las Comisiones provinciales de Subsidio al Combatiente, dentro del plazo de diez días, declaración jurada por duplicado en que consten los extremos siguientes:

a) Nombre y dos apellidos del titular del negocio o, en su caso, nombre de la razón social.

b) Negocio a que se dedica.

c) Domicilio.

d) Contribución que satisface, indicando la forma de tributación (industrial, utilidades, patente, etc.), especificando la cuota para el Tesoro.

e) Nombre de todos los empleados fijos al servicio de la entidad.

f) Cargo o empleo.

g) Estado civil.

h) Número de familiares que sostiene.

i) Fecha en que comenzó a prestar servicio (día, mes y año).

j) Fecha de la movilización.

k) Unidad donde presta sus servicios militares.

l) Observaciones.

Un ejemplar de las declaraciones se enviará a la Cámara y otra quedará en poder de la Comisión provincial.

Las entidades afectas, al suscribir las declaraciones, deberán darse cuenta de la responsabilidad que contraen si se comprobará la inexactitud o falsedad de las mismas.

Segunda.—La condición de pagar más de 2.000 pesetas de cuota para el Tesoro se entenderá existente cuando la entidad, por el ejercicio de su negocio, satisfaga varias cuotas al Tesoro, cuya suma sea superior a la expresada cantidad.

Tercera.—Las Comisiones Locales en el plazo de ocho días, enviarán bajo recibo a las Cámaras de la Industria y Comercio, los expedientes de beneficiarios comprendidos en el apartado f), artículo 5.º del Decreto, así como también cuantos antecedentes puedan ser de utilidad al importante cometido que les ha sido confiada.

Cuarta.—En lo sucesivo las solicitudes de concesión de Subsidio que se presenten a las Comisiones Locales por familiares de combatientes comprendidos en el apartado f), artículo 5.º, serán enviadas el mismo día a la Cámara para la tramitación oportuna.

Quinta.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden, fecha 11 del actual, los Organismos locales enviarán a la Cámara en el plazo de diez días, relación por meses de todos los Subsidios abonados indebidamente por este concepto durante los meses de Junio y Julio últimos, a fin de que su importe sea reintegrado oportunamente a los fondos del Subsidio. Los industriales comerciantes o entidades en general que hayan satisfecho el Subsidio a sus empleados movilizados durante los tres meses de referencia, podrán reclamar su importe de las Cámaras en el plazo de diez días para que éstas lo tengan en cuenta.

al efectuar la derrama correspondiente.

Sexta.—Las Cámaras de Industria y Comercio, al efectuar los correspondientes repartimientos, deberán tener presente, a los efectos de su in-
terpretación, los gastos de administración y cobranza corren de su cuenta.

Séptima.—El Subsidio que corresponde abonar por las Cámaras a los beneficiarios, se efectuará por medio de nóminas mensuales. En la tramitación de expedientes y demás actuaciones de estas entidades relacionadas con el Subsidio al Combatiente, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cuanto son de observancia y aplicación inexcusable para las Comisiones Locales.

Octava.—Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, deberán presentar ante las Comisiones Locales en el plazo máximo de ocho días, relación de todo el personal movilizado que al tiempo de la movilización llevara prestando servicio más de un año con carácter interino.

Novena.—Las Comisiones Locales, una vez en su poder las relaciones invitarán a estas Corporaciones a que abonen el Subsidio a las familias de los combatientes incluidos en el párrafo 2.º, artículo 5.º de la Orden de 11 de Agosto último.

El abono del Subsidio comenzará desde primero de Septiembre próximo venidero.

Espero de todos los interesados en esta Orden y comprendidos en las instrucciones citadas, que cumplirán exactamente cuanto les incumba sin dar lugar a sanciones fáciles de evitar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión provincial, Agustín Revuelta.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cabrerros del Río

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo

cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cabrerros del Río, a 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lázaro García.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se considere justas.

Transcurrido que sea dicho plazo, no serán estimadas las que se presenten.

Galleguillos de Campos 25 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gilberto de Godos.

Ayuntamiento de Benavides

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio actual de 1938, por el presente, se anuncia el oportuno concurso para cubrir el cargo de Recaudador del repartimiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El concurso tendrá lugar el día 4 de Septiembre, a las 11,30, por pliegos cerrados, que podrán presentarse desde el día de la fecha, debidamente reintegrados, e incluyendo el depósito provisional de 25 pesetas.

Confeccionadas las cuentas municipales de los años de 1934, 1935 y 1936, de este Ayuntamiento, en la Secretaría municipal se hallan expuestas al público para que puedan ser examinadas y contra las mismas puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, antes de entrar a su discusión por la Corporación municipal.

Benavides de Orbigo, 23 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento de Villamol

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas

personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, pueden formularse contra el mismo por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villamol, a 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

Ayuntamiento de Joara

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante cuyo plazo, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los interesados.

Joara, a 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Victor Prieto.

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Rendidas y formuladas, por los respectivos cuentadantes, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1937, y con el fin de proceder al examen, censura y aprobación provisional de las mismas, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas, durante cuyo plazo, y los ocho días hábiles siguientes, podrán los habitantes del Municipio formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de Hacienda Municipal.

Vegas del Condado, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Amador González.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en

la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante cuyo plazo, y en los otros cinco días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamoratiel, 24 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Casado.

*Ayuntamiento de
Escobar de Campos*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y los tres días siguientes, podrán los interesados presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Escobar de Campos, 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

*Ayuntamiento de
Turcia*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Turcia, 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Delgado.

*Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan*

Habiéndose confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y los tres días siguientes, podrán presentarse, por escrito, reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Valencia de Don Juan, 23 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta General, Anastasio Ortiz.

*Ayuntamiento de
Cebanico*

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, podrán los interesados formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Cebanico 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

Administración de justicia

*Juzgado de instrucción de Valencia
de Don Juan*

Don Pablo García Garrido, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

En virtud de lo acordado en el sumario número 13 del año actual que se sigue en este Juzgado por robo de caballería, aves y efectos, al vecino de Villamandos, José Cadenas Cordero, en la noche del 18 de Junio último y por medio del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los que luego se dirán y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Caballería, aves y efectos

Un caballo, de alzada de unas seis cuartas, pelo castaño claro, rasgado el párpado inferior del ojo izquierdo, herrado de la mano derecha y de la pata izquierda, cuartilla blanca rajado el casco dicha pata, cola esquilada con una borla.

Tres gallinas, dos rojas una blanca.

Un caldero, con su cordel.

Valencia de Don Juan a 23 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de instrucción de Melilla

Don Juan Such Martín, Juez de instrucción de Melilla y su partido.

Por el presente se cita y llama ante este Juzgado a los herederos o representantes legales de D. Angel Prieto to Sagüillo, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Villamuñío (León), hijo de Eusebio y Juliana, legionario que fué de la 1.ª Legión del Tercio en Tauima (de esta zona), falleci

el 16 de Diciembre de 1935, a consecuencia de herida producida con un mosquetón, por término de quince días, para ser oídos en el sumario número 27 de 1938, sobre violación de sepultura y sustracción de pendiente y un colmillo que éste llevaba, y ofreeerles el procedimiento de la causa a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de cuyo derecho les instruye.

Dado en Melilla a 15 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Juan Such. El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Pineda Crespo (Benito), natural de León, de estado soltero, profesión sargento de Falange, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en León, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid (Secretaría Sr. Del Río), al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión; apercibiéndole de que si no comparece dentro de expresado término se le declarará en rebeldía.

Dado en Valladolid a 23 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—(ilegible).—P. D.: El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

ANUNCIO PARTICULAR

Sociedad electricista de Villafranca del Bierzo Sociedad Anónima

Se convoca a Junta general de accionistas para el día diez y ocho de Septiembre próximo, a las siete de la tarde, en las oficinas de la Sociedad Electrificación del Bierzo, sitas en la calle del Puente Nuevo, de esta villa, para de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos, acordar sobre la conveniencia de disolver la Sociedad y proceder, en su caso, a la elección de los liquidadores.

Para formar parte de la Junta es requisito indispensable, según prescribe el artículo 13 de dichos Estatutos, depositar las acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para celebrarla.

Villafranca del Bierzo, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Carlos Ares.

Núm. 502—18,00 ptas.

